

MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13892 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA DGH31 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13892 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DGH31 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13892 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13892 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	--	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DGH31 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas DGH31, matriculado en el Municipio de PUERTO BERRIO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 03 FEBRERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas DGH31, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) ALBA LUCIA HERNANDEZ ARIAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 39350146, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa DGH31 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DGH31, matriculado en el Municipio PUERTO BERRIO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 03 FEBRERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas DGH31, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *"Revisión Técnica de identificación de Automotores"*, emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DGH31 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) ALBA LUCIA HERNANDEZ ARIAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 39350146, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 03 FEBRERO DE 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) ALBA LUCIA HERNANDEZ ARIAS identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 39350146, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DGH31, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) ALBA LUCIA HERNANDEZ ARIAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 39350146, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DGH31, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de PUERTO BERRIO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) ALBA LUCIA HERNANDEZ ARIAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 39350146 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo G. Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avelino Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13892 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13895 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA GXQ93B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución 13895 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GXQ93B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13895 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13895 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	---	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GXQ93B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas GXQ93B, matriculado en el Municipio de RIONEGRO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 38735 del vehículo inmovilizado de placas GXQ93B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) ANUAR LUIS CARCAMO SANCHEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 98476132, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa GXQ93B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GXQ93B, matriculado en el Municipio RIONEGRO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 38735 del vehículo inmovilizado de placas GXQ93B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GXQ93B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) ANUAR LUIS CARCAMO SANCHEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 98476132, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 38735.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) ANUAR LUIS CARCAMO SANCHEZ identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 98476132, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GXQ93B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) ANUAR LUIS CARCAMO SANCHEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 98476132, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GXQ93B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de RIONEGRO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) ANUAR LUIS CARCAMO SANCHEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 98476132 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespacios
Abogado CT Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13895 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13896 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA RJV42A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13896 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RJV42A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13896 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13896 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
--	---	---



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RJV42A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas RJV42A, matriculado en el Municipio de RIONEGRO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 38739 del vehículo inmovilizado de placas RJV42A, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) YULIANA PALACION TANGARIFE identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1039447398, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa RJV42A de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas RJV42A, matriculado en el Municipio RIONEGRO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 38739 del vehículo inmovilizado de placas RJV42A, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RJV42A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”, cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) YULIANA PALACION TANGARIFE identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1039447398, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 38739.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) YULIANA PALACION TANGARIFE identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1039447398, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas RJV42A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) YULIANA PALACION TANGARIFE identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1039447398, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas RJV42A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de RIONEGRO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) YULIANA PALACION TANGARIFE identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1039447398 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespalcios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13896 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13897 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA EBW09B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13897 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EBW09B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13897 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13897 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito.
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EBW09B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 4/25/2018, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas EBW09B, matriculado en el Municipio de RONEGRO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 38740 del vehículo inmovilizado de placas EBW09B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) JORGE WILMAN CARDONA CASTRO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71682927, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa EBW09B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EBW09B, matriculado en el Municipio RIONEGRO, por concepto de parqueadero desde



4/25/2018 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 7741700, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 38740 del vehículo inmovilizado de placas EBW09B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los trasposos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EBW09B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) JORGE WILMAN CARDONA CASTRO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71682927, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 38740.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) JORGE WILMAN CARDONA CASTRO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71682927, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EBW09B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$7741700 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) JORGE WILMAN CARDONA CASTRO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71682927, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EBW09B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de RIONEGRO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) JORGE WILMAN CARDONA CASTRO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71682927 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Victor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenido Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13897 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13898 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA GYT16B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13898 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GYT16B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13898 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13898 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	---	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GYT16B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas GYT16B, matriculado en el Municipio de RIONEGRO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 38730 del vehículo inmovilizado de placas GYT16B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) DIANA PATRICIA VIDALES HOLGUIN identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 66961021, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GYT16B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) DIANA PATRICIA VIDALES HOLGUIN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 66961021, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 38730.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) DIANA PATRICIA VIDALES HOLGUIN identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 66961021, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GYT16B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) DIANA PATRICIA VIDALES HOLGUIN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 66961021, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GYT16B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de RIONEGRO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) DIANA PATRICIA VIDALES HOLGUIN identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 66961021 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avendaño Trespalacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13898 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13899 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA ECE39B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13899 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ECE39B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13899 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13899 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT. Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
--	--	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ECE39B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 9/13/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas ECE39B, matriculado en el Municipio de RIONEGRO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 38748 del vehículo inmovilizado de placas ECE39B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) JOHNATAN QUIROZ OCHOA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1037602095, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa ECE39B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ECE39B, matriculado en el Municipio RIONEGRO, por concepto de parqueadero desde



9/13/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 4344800, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 38748 del vehículo inmovilizado de placas ECE39B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ECE39B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) JOHNATAN QUIROZ OCHOA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1037602095, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 38748.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) JOHNATAN QUIROZ OCHOA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1037602095, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ECE39B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$4344800 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) JOHNATAN QUIROZ OCHOA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1037602095, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ECE39B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de RIONEGRO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) JOHNATAN QUIROZ OCHOA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1037602095 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespalcios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13899 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13900 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA IRG49B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13900 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA IRG49B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13900 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13900 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	---	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA IRG49B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas IRG49B, matriculado en el Municipio de RIONEGRO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 38750 del vehículo inmovilizado de placas IRG49B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) JORGE IVAN OSORIO ECHEVERRI identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71676256, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa IRG49B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas IRG49B, matriculado en el Municipio RIONEGRO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 38750 del vehículo inmovilizado de placas IRG49B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA IRG49B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) JORGE IVAN OSORIO ECHEVERRI identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71676256, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 38750.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) JORGE IVAN OSORIO ECHEVERRI identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71676256, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas IRG49B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) JORGE IVAN OSORIO ECHEVERRI identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71676256, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas IRG49B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de RIONEGRO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) JORGE IVAN OSORIO ECHEVERRI identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71676256 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de




notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó 
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó: 
Elkin Mauricio Avenido Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró 
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13900 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13901 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA GYC24B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13901 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GYC24B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13901 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13901 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GYC24B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas GYC24B, matriculado en el Municipio de RIONEGRO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 38752 del vehículo inmovilizado de placas GYC24B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) DANILO DE JESUS MAZO OSPINA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 70600993, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa GYC24B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GYC24B, matriculado en el Municipio RIONEGRO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 38752 del vehículo inmovilizado de placas GYC24B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GYC24B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) **DANILO DE JESUS MAZO OSPINA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 70600993, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 38752.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) **DANILO DE JESUS MAZO OSPINA** identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 70600993, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GYC24B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) **DANILO DE JESUS MAZO OSPINA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 70600993, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GYC24B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de RIONEGRO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) **DANILO DE JESUS MAZO OSPINA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 70600993 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avencio Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramirez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13901 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13903 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA NZK11C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13903 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA NZK11C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13903 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13903 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito,
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA NZK11C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 43709, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas NZK11C, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas NZK11C, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) DIDIER JHOANY GIRALDO MOLINA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1033340670, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa NZK11C de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas NZK11C, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde 43709



el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5912600, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas NZK11C, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los trasposos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA NZK11C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) DIDIER JHOANY GIRALDO MOLINA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1033340670, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) DIDIER JHOANY GIRALDO MOLINA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1033340670, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas NZK11C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5912600 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) DIDIER JHOANY GIRALDO MOLINA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1033340670, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas NZK11C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) DIDIER JHOANY GIRALDO MOLINA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1033340670 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Néi Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13903 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13904 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA ZQQ36A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13904 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ZQQ36A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13904 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13904 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ZQQ36A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas ZQQ36A, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas ZQQ36A, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) MARINA DE JESUS GRISALES DE RESTREPO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 42745232, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa ZQQ36A de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ZQQ36A, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas ZQQ36A, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE

Resolución N° 13904 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ZQQ36A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) MARINA DE JESUS GRISALES DE RESTREPO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 42745232, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) MARINA DE JESUS GRISALES DE RESTREPO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 42745232, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ZQQ36A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) MARINA DE JESUS GRISALES DE RESTREPO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 42745232, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ZQQ36A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) MARINA DE JESUS GRISALES DE RESTREPO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 42745232 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13904 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13905 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA KRI90C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13905 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KRI90C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13905 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13905 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito, Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	---	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KRI90C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 43412, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas KRI90C, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas KRI90C, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) MARIA SOLANLLY CARTAGENA MEJIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1000634154, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa KRI90C de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KRI90C, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde 43412



el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 7018100, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas KRI90C, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KRI90C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”, cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) MARIA SOLANLLY CARTAGENA MEJIA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1000634154, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) MARIA SOLANLLY CARTAGENA MEJIA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1000634154, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KRI90C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$7018100 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) MARIA SOLANLLY CARTAGENA MEJIA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1000634154, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KRI90C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) MARIA SOLANLLY CARTAGENA MEJIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1000634154 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Arenicio Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13905 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13906 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA QCB35C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13906 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA QCB35C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13906 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13906 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salaza
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA QCB35C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas QCB35C, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas QCB35C, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) MARTHA CELILIA HENAO ECHEVERRY identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 42876635, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13906 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa QCB35C de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas QCB35C, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas QCB35C, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA QCB35C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”, cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) MARTHA CELILIA HENAO ECHEVERRY identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 42876635, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) MARTHA CELILIA HENAO ECHEVERRY identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 42876635, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas QCB35C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) MARTHA CELILIA HENAO ECHEVERRY identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 42876635, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas QCB35C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) MARTHA CELILIA HENAO ECHEVERRY identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 42876635 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Averúcio Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13906 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13909 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA BEC48B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13909 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA BEC48B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13909 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13909 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito.
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA BEC48B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 2/16/2018, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas BEC48B, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas BEC48B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) EDGAR ANTONIO CARDONA USMA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 98479115, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa BEC48B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas BEC48B, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



2/16/2018 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 8190600, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas BEC48B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los trasposos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA BEC48B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”, cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) EDGAR ANTONIO CARDONA USMA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 98479115, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) EDGAR ANTONIO CARDONA USMA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 98479115, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas BEC48B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$8190600 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) EDGAR ANTONIO CARDONA USMA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 98479115, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas BEC48B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) EDGAR ANTONIO CARDONA USMA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 98479115 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avericio Trespalacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13909 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13910 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA CZT04D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13910 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA CZT04D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13910 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13910 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito.
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA CZT04D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas CZT04D, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas CZT04D, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) LUCIA DEL SOCORRO ACEVEDO AGUDELO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 42878233, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13910 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa CZT04D de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas CZT04D, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas CZT04D, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los trasposos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA CZT04D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) LUCIA DEL SOCORRO ACEVEDO AGUDELO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 42878233, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) LUCIA DEL SOCORRO ACEVEDO AGUDELO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 42878233, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas CZT04D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) LUCIA DEL SOCORRO ACEVEDO AGUDELO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 42878233, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas CZT04D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) LUCIA DEL SOCORRO ACEVEDO AGUDELO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 42878233 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobo
Victor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avericio Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13910 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13911 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA LFE64D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13911 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LFE64D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13911 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13911 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	--	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LFE64D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas LFE64D, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas LFE64D, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) JUAN CAMILO FLOREZ MOLINA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1033337988, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13911 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa LFE64D de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LFE64D, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas LFE64D, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE

Resolución N° 13911 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LFE64D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) JUAN CAMILO FLOREZ MOLINA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1033337988, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) JUAN CAMILO FLOREZ MOLINA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1033337988, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LFE64D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) JUAN CAMILO FLOREZ MOLINA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1033337988, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LFE64D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) JUAN CAMILO FLOREZ MOLINA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1033337988 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avencio Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13911 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13912 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA AIY08B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13912 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA AIY08B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13912 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13912 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT-
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA AIY08B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas AIY08B, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas AIY08B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) LUIS GONZALO ARCILA ECHEVERRI identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 15505081, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13912 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa AIY08B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas AIY08B, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas AIY08B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los trasposos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA AIY08B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) LUIS GONZALO ARCILA ECHEVERRI identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 15505081, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) LUIS GONZALO ARCILA ECHEVERRI identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 15505081, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas AIY08B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) LUIS GONZALO ARCILA ECHEVERRI identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 15505081, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas AIY08B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los trasposos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) LUIS GONZALO ARCILA ECHEVERRI identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 15505081 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó 
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó: 
Elkin Mauricio Avenido Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró 
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13912 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13915 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA TPF47 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13915 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA TPF47 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13915 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13915 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	--	--



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA TPF47 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas TPF47, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas TPF47, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) JOHN FREDDY GARZON BENITEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 98552950, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa TPF47 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas TPF47, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas TPF47, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los trasposos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA TPF47 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014, cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) JOHN FREDDY GARZON BENITEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 98552950, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) JOHN FREDDY GARZON BENITEZ identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 98552950, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas TPF47, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) JOHN FREDDY GARZON BENITEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 98552950, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas TPF47, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) JOHN FREDDY GARZON BENITEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 98552950 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Ayencia Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13915 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13916 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA HBD49D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13916 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA HBD49D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13916 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13916 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito,
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Victor Hugo Gil Salaza
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA HBD49D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas HBD49D, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas HBD49D, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) JORGE EDUARDO GUZMAN GUZMAN identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° TI97052104584, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa HBD49D de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas HBD49D, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas HBD49D, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *"Revisión Técnica de identificación de Automotores"*, emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA HBD49D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) JORGE EDUARDO GUZMAN GUZMAN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° TI97052104584, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) JORGE EDUARDO GUZMAN GUZMAN identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° TI97052104584, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas HBD49D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) JORGE EDUARDO GUZMAN GUZMAN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° TI97052104584, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas HBD49D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) JORGE EDUARDO GUZMAN GUZMAN identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° TI97052104584 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó 
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avericio Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró 
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13916 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13917 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA YNQ80C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13917 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA YNQ80C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13917 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13917 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito,
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA YNQ80C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 2/26/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas YNQ80C, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas YNQ80C, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) LUZ AMPARO MACIAS SOSSA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43526881, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94); habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13917 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA YNQ80C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) LUZ AMPARO MACIAS SOSSA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43526881, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) LUZ AMPARO MACIAS SOSSA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 43526881, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas YNQ80C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5838900 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) LUZ AMPARO MACIAS SOSSA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43526881, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas YNQ80C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) LUZ AMPARO MACIAS SOSSA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43526881 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenicio Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13917 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13918 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA FYU79B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13918 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA FYU79B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13918 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13918 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salaza Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	--	---



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA FYU79B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas FYU79B, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas FYU79B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) HERMES ALEXANDER JIMENEZ LUNA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1037623872, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13918 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa FYU79B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas FYU79B, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas FYU79B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *"Revisión Técnica de identificación de Automotores"*, emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA FYU79B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”, cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) HERMES ALEXANDER JIMENEZ LUNA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1037623872, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) HERMES ALEXANDER JIMENEZ LUNA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1037623872, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas FYU79B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) HERMES ALEXANDER JIMENEZ LUNA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1037623872, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas FYU79B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) HERMES ALEXANDER JIMENEZ LUNA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1037623872 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:
Elkin Mauricio Avenio Trespalcios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13918 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



MUNICIPIO DE SABANETA
Secretaría de Movilidad y Tránsito
NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB
de la Resolución 13919 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO
DE PLACA DIT94B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13919 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DIT94B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13919 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13919 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:
19 de noviembre del 2021

JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA

Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta

Revisó:
José Eduardo Román Arredondo
Director de Asuntos Legales de Tránsito.
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:
Victor Hugo Gil Salazar
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Secretaría de Movilidad y Tránsito de
Sabaneta



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DIT94B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Que, el día 5/28/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIT94B, matriculado en el Municipio de SABANETA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas DIT94B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) ANIZORAIDY RAMOS GIL identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43873124, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13919 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa DIT94B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibidem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIT94B, matriculado en el Municipio SABANETA, por concepto de parqueadero desde



5/28/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5269400, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 10 NOVIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas DIT94B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los trasposos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA DIT94B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) ANIZORAIDY RAMOS GIL identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43873124, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 10 NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar al propietario, señor(a) ANIZORAIDY RAMOS GIL identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 43873124, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIT94B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5269400 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al propietario señor(a) ANIZORAIDY RAMOS GIL identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43873124, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas DIT94B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

Parágrafo: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de SABANETA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) ANIZORAIDY RAMOS GIL identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43873124 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta www.sabaneta.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de




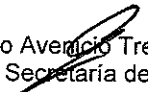
notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

José Daniel Restrepo Montoya
Secretario de Movilidad y Tránsito

Aprobó: 
Víctor Hugo Gil Salazar
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó: 
Elkin Mauricio Avericio Trespacios
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró: 
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Resolución N° 13919 DEL 29 DE JUNIO DE 2021

